RESOLUCIÓN N° 2648- 2026
(02 de octubre de 2026)

***"Por medio de la cual se justifica la contratación bajo la modalidad de Contratación Directa del proceso CD-010-2026 que tiene por objeto* "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE AVALÚOS DE BÓVEDAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL".**

El Alcalde del Municipio de Galapa en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas en los artículos 315 y demás de Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 y 315 de la norma Superior es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Así como asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que, de igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca*

para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que, dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas.

Que, por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley; las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

Que, en virtud de lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá, entre otros, en el siguiente caso: *"(...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Que, respecto a la selección objetiva en esta modalidad de contratación, es pertinente señalar que la facultad de acudir a la contratación directa no exime a la Entidad Estatal del deber de garantizar los fines del Estado y los principios de la función administrativa y de la contratación estatal. En este sentido, la selección objetiva para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se materializa mediante la estricta verificación de la idoneidad, la experiencia relacionada y la capacidad técnica y jurídica de la persona a contratar. Lo anterior garantiza que el perfil seleccionado es el más adecuado y conveniente para la óptima ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad de la administración, asegurando la protección de los recursos públicos sin que resulte necesaria la obtención previa de varias ofertas.

Que, la determinación del valor de las bóvedas del Cementerio Municipal constituye un insumo técnico indispensable para que la Administración Municipal adopte decisiones administrativas y financieras ajustadas a criterios de legalidad, eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, garantizando que la asignación, concesión, uso y demás actuaciones relacionadas con estos bienes se encuentren soportadas en estudios técnicos elaborados conforme a las metodologías de valoración aplicables y a los principios que rigen la función administrativa.

Que, uno de los principales propósitos de la administración **"GALAPA, TIERRA DE ESPERANZA"** consiste en fortalecer una gestión pública transparente, eficiente y orientada al cumplimiento de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En tal sentido, la contratación de servicios profesionales para la ejecución de los avalúos de las bóvedas del Cementerio Municipal constituye una herramienta que permite garantizar decisiones administrativas sustentadas en criterios técnicos, promoviendo la correcta administración del patrimonio público, la planeación contractual, la transparencia en la fijación de valores económicos y la protección de los recursos municipales, reduciendo riesgos de discrecionalidad y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las actuaciones de la Administración.

Que, para el desarrollo de esta actividad se requiere la contratación de un profesional con la idoneidad, experiencia y conocimientos técnicos necesarios en materia de avalúos, capaz de aplicar las metodologías legalmente aceptadas para la determinación del valor de las bóvedas del Cementerio Municipal, garantizando la confiabilidad de los resultados, el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y la generación de información que sirva de soporte para las actuaciones administrativas, financieras y patrimoniales de la entidad.

Que, conforme al Certificado de Inexistencia de Personal expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, se constató que, revisado el manual de funciones y competencias laborales del Municipio de Galapa, no existe ningún cargo de planta que tenga asignadas las actividades específicas requeridas para desarrollar el objeto de la presente contratación.

Que, en consecuencia, la Administración Municipal considera necesario adelantar el proceso contractual cuyo objeto consiste en la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE AVALÚOS DE BÓVEDAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL"**

Que, de conformidad con las argumentaciones precedentes se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica con la idoneidad y la experiencia, que le permita precisamente cumplir con el objeto contractual con el que se pretende realizar, ello en atención a que la ejecución de las distintas actividades que se pretenden mediante la futura contratación busca aplicar principios esenciales de la contratación.

Que, igualmente, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Que, con base en lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el

área de que se trate.

Que, en virtud de la citada norma, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a esta modalidad de selección, toda vez que los avalúos a contratar corresponden a servicios de naturaleza intelectual derivados del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal. En consecuencia, al recaer la selección sobre un profesional cuya idoneidad y experiencia técnica han sido estrictamente verificadas, se deja constancia expresa de que no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

Que, el contratista dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de este contrato, así como las indicadas en la propuesta que le fue aceptada, única y exclusivamente en lo relacionado con el objeto del contrato.

Que, para el desarrollo del objeto contractual se hace necesario contratar los servicios de un profesional con experiencia específica y comprobada, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000406.

Que, el valor estimado del contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340,00)**, incluyendo todos los impuestos, tasas y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que, una vez verificada la propuesta presentada por el profesional **JORGE ENRIQUE DONADO SOJO**, y de acuerdo con lo contemplado en el respectivo informe de evaluación de requisitos habilitantes, se constató que el proponente cumple a cabalidad con las exigencias jurídicas, técnicas y de experiencia, demostrando contar con la capacidad e idoneidad requeridas para realizar la actividad encomendada.

Que, en conclusión, el Municipio se ve abocado a dar aplicación a la causal de contratación directa por servicios profesionales que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, establecida en el **literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007**, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, condiciones que se cumplen integralmente con el contratista JORGE ENRIQUE DONADO SOJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.670.082.

Que, en ese orden días, la ejecución del contrato que se pretende suscribir implica la ejecución de las siguientes actividades:

1. Realizar los avalúos comerciales de las bóvedas que se encuentran en el pabellón No. 1 y No. 2 del Cementerio Municipal objeto del contrato, aplicando la normatividad vigente, las metodologías de valoración reconocidas y los estándares técnicos establecidos para la actividad valuatoria en Colombia.

2. Efectuar las visitas técnicas e inspecciones de campo necesarias para identificar, verificar y registrar las características físicas, jurídicas y de conservación de las bóvedas, recopilando la información requerida para la elaboración de los respectivos avalúos.

3. Elaborar y entregar los informes técnicos de avalúo debidamente soportados, incluyendo la metodología aplicada, análisis de variables, soportes documentales, registro fotográfico cuando sea requerido y la determinación del valor comercial de cada bóveda.

4. Atender las observaciones, aclaraciones o ajustes que formule el supervisor del contrato respecto de los informes presentados, realizando las correcciones a que haya lugar dentro de los plazos establecidos, sin que ello genere costos adicionales para el municipio.

5. Presentar los informes de avance y el informe final de ejecución en las condiciones, oportunidad y formato establecidos por la entidad contratante, acompañados de los documentos y soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad de avalúos, garantizando que los productos entregados cumplan con los principios de calidad, objetividad, transparencia y oportunidad exigidos por la administración municipal.

Que, el MUNICIPIO DE GALAPA, en cumplimiento de los principios de eficiencia y trasparencia que rigen la Contratación Pública, y en especial lo establecido el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, requiere adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa cuyo objeto consiste en:

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE AVALUOS DE BOVEDAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL"

Que, la selección del contratista se efectuara a través de la causal consagrada en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, esto es, contratación directa por contratos de prestación de servicios profesionales que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, condiciones que se cumple con el contratista **JORGE ENRIQUE DONADO SOJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.670.082.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde del Municipio de Galapa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la selección mediante la modalidad de contratación directa para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, con fundamento en la causal consagrada en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y subsiguientes del Decreto 1082 del 2015, el cual tiene como objeto la ***"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE AVALUOS DE BOVEDAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL",***

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el valor estimado para la presente contratación asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340,00)**, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000406.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, de manera conjunta con los estudios previos y demás documentos precontractuales, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), garantizando el principio de publicidad, el cual se entenderá aprobado con la firma del ordenador del gasto dentro del proceso relacionado con el objeto descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Galapa (Atlántico), a los dos (02) días del mes de octubre de 2026.

FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde del Municipio de Galapa

Proyectó: Sofía Carolina Cure Soto // Abogada Externa de Contratación
Revisó: Michelle Adriana Zamora Ligardo // Jefe Oficina Asesora Jurídica.